

001000-000086-05

Antel

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -  
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA  
ACUERDO PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN**

En la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco, comparecen **POR UNA PARTE: Universidad de la República** (en adelante "UDELAR") representada en este acto por Alvaro Mombrú en su calidad de Rector (I), con domicilio a los efectos del presente Acuerdo en la calle Avenida 18 de julio 1824 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE: La Administración Nacional de Telecomunicaciones** (en adelante "Antel"), representada en este acto por el *Ingeniero Alejandro Paz y por la Ingeniera Laura Saldanha* en sus respectivas calidades de Presidente del Directorio y Gerenta General; con domicilio a los efectos del presente Acuerdo en la calle Guatemala 1075 de esta ciudad; quienes convienen en celebrar el presente Acuerdo para la Mejora de la Gestión (en adelante, "AMG"). En este documento, Antel y la UDELAR serán referidas individual e indistintamente como "Parte" y referidas de forma conjunta como "Partes".

**ARTÍCULO PRIMERO. Antecedentes.**

1.1.- Antel es una empresa pública de telecomunicaciones creada por Decreto-Ley No. 14.235 del 25 de julio de 1974, con competencia para prestación de toda actividad vinculada a las telecomunicaciones, tanto públicas como privadas en cuanto no hayan sido objeto de asignación expresa a otro órgano estatal y cuya misión le impone contribuir al desarrollo del país y al bienestar de la sociedad.

1.2.- Antel cuenta con una Plataforma de Trámites Digitales y Gateway de Pagos que permite a sus usuarios acceder a servicios y trámites, abonando los mismos mediante el servicio de cobranza de transacciones de dicha Plataforma.

1.3.- La Universidad de la República es un ente autónomo consagrado como tal por el Art. 202 de la Constitución de la República. Es un ente cogobernado, por lo cual todos los

órdenes que la componen (estudiantes, egresados y docentes) participan en las decisiones de gobierno que afectan a la institución, en sus distintos niveles (Ley Orgánica, octubre de 1958).

**1.4.-** Motivan el presente acuerdo las acciones iniciadas por Antel y la UDELAR antes de la fecha que luce en la comparecencia y con los propósitos enunciados en este documento, en virtud de la implementación, vía Internet, del servicio de cobranza de transacciones.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto.**

Las Partes convienen en incorporar a la UDELAR a la Plataforma de Trámites Digitales y Gateway de Pagos de Antel (en adelante, la "**Plataforma**"), de acuerdo con lo siguiente: (i) se habilita a la UDELAR para solicitar a Antel la incorporación de trámites y servicios a la Plataforma (cuyo pago podrá realizarse desde la misma); (ii) se habilita dentro de la Plataforma el servicio de pago de aquellos trámites y servicios de la UDELAR que se encuentren disponibles desde la misma; (iii) se brindará seguridad en las comunicaciones, a efectos de que los usuarios requirentes no puedan repudiar las solicitudes ingresadas.

#### **ARTÍCULO TERCERO. Servicios.**

La incorporación de la UDELAR a la Plataforma brindará a los usuarios el acceso por vía telemática al pago de trámites y servicios de la UDELAR que se encuentren disponibles desde la referida Plataforma, utilizando como modalidades de pago: débito bancario en línea, redes de cobranza y toda otra que Antel ponga a disposición en la Plataforma.

#### **ARTÍCULO CUARTO. Compromisos de las Partes.**

Para el cumplimiento de los objetivos y los productos señalados, las Partes asumen los siguientes compromisos:

##### **UDELAR:**

- Definir, generar y mantener los procesos operativos e informáticos de atención de

las solicitudes que se reciban a través del medio telemático, con la finalidad de asegurar la misma calidad de atención que en los canales existentes;

- Desarrollar y mantener los servicios transaccionales u otros componentes de software a fin de soportar los trámites vía Internet, integrándose con los sistemas existentes;
- Incorporar el equipamiento y servicios necesarios para la atención adecuada, conforme a los nuevos procedimientos definidos;
- Mantener actualizado su sitio web, a fin de difundir el nuevo canal y otros servicios a la población;
- Generar los links necesarios desde dicho sitio para las aplicaciones desarrolladas;
- Designar coordinador para el trabajo en conjunto con Antel.

**Antel:**

- Desarrollar las funcionalidades que permitan:
  - Desplegar la información detallada relativa al monto de la deuda correspondiente al trámite o servicio especificado por el usuario (se accederá en línea a servicios informáticos que prestará la UDELAR en tiempo real brindando la información necesaria),
  - Seleccionar el medio de pago a utilizar,
  - Efectivizar el pago, con el consiguiente traspaso de la información hacia la UDELAR,
  - Emitir los reportes contables y de solicitudes efectuadas;
- Mantener y operar la interfase web;
- Designar coordinador para el trabajo en conjunto con la UDELAR.

**ARTÍCULO QUINTO. Pago del trámite.**

Conforme al presente AMG, por cada transacción de pago culminada y aceptada desde el servicio de cobranza de transacciones de la Plataforma, la UDELAR se obliga a abonar a Antel por los servicios prestados lo siguiente:

- Una comisión en pesos uruguayos equivalente al 0,50% del monto transaccionado más impuestos. Esta comisión no podrá ser inferior a 1,159 U.I. (más impuestos), ni superior a 40 U.I. (más impuestos). Estos montos (mínimo y máximo) se actualizarán mensualmente en forma automática, sin perjuicio de que puedan ser modificados por las Partes de común acuerdo; y
- Adicionalmente, por la utilización del sistema de pago electrónico seleccionado por el usuario, la UDELAR deberá abonar a Antel la comisión acordada con los proveedores de los medios de pagos electrónicos, según Acuerdos de Mejora de Gestión suscritos oportunamente con éstos, cuyo costo actual se consigna en el ANEXO I que forma parte de este acuerdo.

Dichos valores, se cobrarán a partir de la habilitación del sistema para efectuar "Solicitud y Pago de Trámites y Servicios de la UDELAR" a través del canal telemático.

#### **ARTÍCULO SEXTO. Coordinación y seguimiento.**

Los coordinadores designados mantendrán reuniones de trabajo a los efectos de analizar el grado de avance del acuerdo proponiendo a las Partes los ajustes que correspondan. Dichas reuniones tendrán una periodicidad de al menos una vez al mes.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia del Acuerdo.**

El Plazo del presente AMG se extenderá por dos (2) años a partir de la fecha que luce en la comparecencia ("**Plazo Inicial**") y se renovará automáticamente por sucesivos períodos de un (1) año, salvo que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de no renovar con un preaviso de, al menos, noventa (90) días calendario de antelación respecto de la fecha de vencimiento del Plazo Inicial o cualquiera de sus prórrogas.

#### **ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento, rescisión y mora.**

El incumplimiento de una Parte a cualquiera de sus compromisos, obligaciones o reconocimientos asumidos en el presente AMG, facultará a la otra Parte a iniciar las

acciones tendientes a la rescisión del Acuerdo, sin perjuicio de accionar por los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado el incumplimiento.

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado en el presente.

#### **ARTÍCULO NOVENO. Legislación y jurisdicción aplicable.**

Toda controversia suscitada entre las Partes con relación al presente AMG que no pueda ser resuelta por la vía de las negociaciones directas entre las mismas, se someterá a la competencia de los tribunales de la ciudad de Montevideo, conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO. Reconocimientos.**

La UDELAR reconoce y manifiesta que: (i) dispone de las autorizaciones, permisos, licencias, facultades, capacidades y/o todo otro derecho necesario y legalmente requerido tanto para celebrar el presente AMG como para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mismo; y (ii) tanto la celebración del presente AMG como los trámites y servicios que solicite incorporar y cobrar a través de la Plataforma, se encuentran comprendidos en el alcance de su objeto conforme dispone su Estatuto.

En tal sentido, la UDELAR declara que al suscribir y ejecutar este AMG, no incumple con obligaciones y deberes asumidos frente a terceros.

Rescindido el AMG, se llevarán a término las prestaciones que a la fecha de finalización estuvieren pendientes de ejecución.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cesión de contrato.**

Ninguna de las Partes podrá ceder el presente AMG, en forma total o parcial, sin obtener el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Asimismo, y en todos los casos, la Parte que pretenda ceder este AMG deberá presentar a la otra Parte una solicitud que de

cumplimiento a los requisitos previstos por la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Pago de comisiones.**

12.1.- Las Partes convienen que el sistema de pago de comisiones se realizará a través de transferencia bancaria en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) que Antel oportunamente comunique.

12.2.- A tales efectos, Antel emitirá una factura mensual a la UDELAR, que incluirá el monto de las comisiones correspondientes a los servicios de la Plataforma.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Domicilios.**

Las Partes constituyen como domicilios especiales los declarados en la comparecencia, a todos sus efectos, judiciales y extrajudiciales. Las comunicaciones entre las Partes: (i) se realizarán por telegrama colacionado con acuse de recibo (TCC/PC) o todo otro medio idóneo legalmente admisible, que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación; y (ii) se cursarán a los domicilios constituidos en el presente Acuerdo, los que se mantendrán vigentes mientras no se notifique fidedignamente por los medios preñunciados, la voluntad de constituir un nuevo domicilio.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Garantías y responsabilidad.**

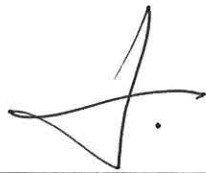
14.1.- Antel declara y la UDELAR acepta que tanto la Plataforma como sus prestaciones se brindan tal cual son, como mejor esfuerzo y de acuerdo a la tecnología disponible. En tal sentido, Antel no realiza garantía alguna de cualquier índole -aún implícita- relacionada con la Plataforma.

14.2.- Las Partes reconocen que Antel no tiene ni asume responsabilidad alguna con respecto a la calidad, cantidad, características, estado, entrega o cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse con respecto a los trámites, bienes y/o servicios que la UDELAR

ponga a disposición de los usuarios desde la Plataforma. Es exclusiva responsabilidad de la UDELAR: (i) brindar a Antel información suficiente y correcta para la adecuada implementación de los servicios consignados en este documento; (ii) todo daño que los trámites, servicios o bienes que se brinden a través de la Plataforma puedan generar a terceros; y/o (iii) errores generados en los trámites, servicios, bienes, pagos o transacciones y ocasionados como resultado de la acción u omisión de la UDELAR.

**DE CONFORMIDAD con las cláusulas que anteceden, las Partes suscriben el presente en dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados en la comparecencia de este documento.**

**Por Antel:**



**Ingeniero Alejandro Paz**  
**Presidente**



**Ingeniera Laura Saldanha**  
**Gerente General**

**Por la Universidad de la República:**



**Alvaro Mombrú**  
**Rector Interino**



## **Anexo I – Comisiones de los Medios de Pago Electrónico**

El presente Anexo tiene por finalidad presentar los diferentes medios de pago que se encuentran disponibles en el Gateway de Pagos de Antel, estableciendo las comisiones y demás costos que conllevan los mismos y su procedimiento de reajuste.

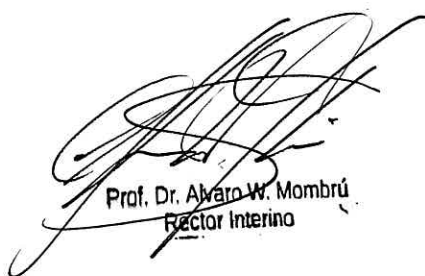
### **PRIMERO- MEDIOS DE PAGO**

- BANRED, SISTARBANC como sistemas de pago electrónico tienen un costo de 0,85% más impuestos del importe total de cada transacción, con un monto máximo equivalente a \$ 274,19 (pesos uruguayos doscientos setenta y cuatro con 19/100) más impuestos y un mínimo de \$12,22 (pesos uruguayos doce con 22/100) más impuestos.
- ABITAB, REDPAGOS y CORREO como sistemas de pago electrónico tienen un costo de 0,85% más impuestos del importe total de cada transacción, con un monto máximo equivalente a \$ 274,19 (pesos uruguayos doscientos setenta y cuatro con 19/100) más impuestos y un mínimo de \$ 12,22 (pesos uruguayos doce con 22/100) más impuestos.
- URUPAGO como sistemas de pago electrónico tienen un costo de 0,85% más impuestos del importe total de cada transacción, con un monto máximo equivalente a \$ 274,19 (pesos uruguayos doscientos setenta y cuatro con 19/100) más impuestos.

Los valores mencionados son producto del ajuste realizado en el mes enero de 2025.

### **SEGUNDO- REAJUSTE**

Tanto el monto mínimo como el máximo de los costos correspondientes a los medios de pago BANRED, ABITAB, REDPAGOS, CORREO, URUPAGO y SISTARBANC se ajustarán semestralmente, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), a enero y julio de cada año.



Prof. Dr. Alvaro W. Mombrú  
Rector Interino



Ing. Laura Saldanha  
Gerenta General



**ALEJANDRO PAZ**  
**PRESIDENTE**